



C.E. Nº 152679

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 02 MAY 2005

VISTO: el art. 16 del Decreto – Ley No 14.206 de 6 de junio de 1974 y los Decretos No 481/02 de 17 de diciembre de 2002 y No 61/04 de 18 de febrero de 2004;-----

CONSIDERANDO: I) que en aplicación del régimen constitucional vigente (Art. 168, Numeral 12 Constitución de la República) y de la norma legal aplicable (Decreto Ley No 14.206 de 6 de junio de 1974), los cargos de Embajadores y Ministros del Servicio Exterior son de particular confianza del Poder Ejecutivo. El Decreto- Ley No 14.206, partiendo de la norma constitucional exceptúa los cargos actualmente provistos o los que se provean por ascenso con funcionarios de carrera del Ministerio de Relaciones Exteriores;-----

II) que los cargos actualmente exceptuados del carácter de particular confianza de acuerdo con lo establecido por la Ley, vuelven a tener tal carácter al vacar en aplicación del criterio general fijado por la Constitución;-----

III) que los Decretos No 481/02 y 61/04, establecieron por razones que se consideraron en su momento de oportunidad o conveniencia de acuerdo con las circunstancias existentes entonces, un número de cargos que podrían ser provistos según el calificativo constitucional de particular confianza;-----

IV) que el Poder Ejecutivo estima, que en las actuales circunstancias es preciso modificar el régimen establecido por los Decretos No 481/02 y No 061/04, en cuanto al número de cargos de Embajadores y Ministros de particular confianza según lo dispuesto por la Constitución;-----

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el Art. 168, No 12 de la Constitución y Art. 16 del Decreto – Ley No 14.206 de 6 de junio de 1974.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Deróganse los Decretos No 481/02 de 17 de diciembre de 2002 y No 61/04 de 18 de febrero de 2004.-----

//



//

Artículo 2º.- Los cargos de Embajadores y Ministros del Servicio Exterior de particular confianza, previstos como tales en el numeral 12 del Art. 168 de la Constitución de la República, no podrán exceder el total de veinte (20).-----

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, etc..-----

R. Gargano

Galacé Vazquez

VAZQUEZ